

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2018-00280-00
REFERENCIA: EXONERACIÓN ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: IBALDO ELIAS FANDIÑO GAMEZ
DEMANDADO: JOSE DAVID FANDIÑO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos de mayor, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda ordenando su notificación a la parte demandada.

En cuanto a la medida provisional consistente en comunicar al Banco Agrario que se abstenga de entregar los depósitos judiciales que por cuota alimentaria estén depositados en esa entidad, este Despacho no accederá por cuanto es menester garantizar el derecho a la defensa de quien se encuentra percibiendo los alimentos.

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por IBALDO ELIAS FANDIÑO GAMEZ a través de apoderada judicial Dra. MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY, contra JOSE DAVID FANDIÑO CARDONA.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY como apoderado de la parte demandante.
- 3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado JOSE DAVID FANDIÑO CARDONA en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el

término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

4º- No acceder a la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en las consideraciones.

5º- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA